

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 16 DE ENERO DE 2026**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 30

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 045, 082, 086, 087, 088, 092, 093, 015, 016, 020, 191, 244, 246, 264, 289, 290, 292, 294, 313, 019, 040, 012, 015, 017, 018, 039 y 040, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 592, 593, 594, 597, 598, 599 y 600, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2018-011788	SIGMA-ALDRICH	5 INT.	MERCK KGAA
2.	2018-012098	(DISEÑO)	30 INT.	PIETRO CARMELO CARBONE RIZZO
3.	2018-012295	NUUK VODKA	33 INT.	CASA OLIVEIRA C.A.
4.	2018-011490	RADIO DEPORTE	38 INT.	RADIO DEPORTE 1590, C.A.
5.	2018-012525	FULL	3 INT.	CORPORACION FACIL QUIMICA, C.A.
6.	2018-012369	NOTISON	5 INT.	MEGALABS VZL, C.A.
7.	2018-012159	SABORES DE MEXICO	32 INT.	HERDEZ S.A. DE C.V.
8.	2018-012160	SABORES DE MEXICO	30 INT.	HERDEZ S.A. DE C.V.
9.	2018-012520	PAÑALIN	5 INT.	P2-2 S.A.
10.	2018-012415	LIQUID RETINA	9 INT.	APPLE INC
11.	2018-012161	SABORES DE MEXICO	29 INT.	HERDEZ S.A. DE C.V.
12.	2018-012453	NEUTROPINE	5 INT.	MEGA LABS, S.A.

	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
13.	2018-012551	GODIVA	35 INT.	GODIVA BELGIUM B.V.B.A/ S.P.R.L.
14.	2018-012034	BERTOLLI DELICATO	29 INT.	MIZKAN AMERICA, INC
15.	2018-012035	BERTOLLI CLASICCO	29 INT.	MIZKAN AMERICA, INC
16.	2018-012036	BERTOLLI ORIGINALE	29 INT.	MIZKAN AMERICA, INC
17.	2018-012552	GODIVA	43 INT.	GODIVA BELGIUM B.V.B.A/ S.P.R.L.
18.	2018-012327	TOPTEARS	5 INT.	MEGA LABS, S.A.
19.	2018-013970	THE GRILL FATHER	41 INT.	RESTOVEN DE VENEZUELA, C.A.
20.	2018-013969	THE GRILL FATHER	35 INT.	RESTOVEN DE VENEZUELA, C.A.
21.	2018-013732	TERRA-OHM ECOLOGY	1 INT.	JOSÉ ÁNGEL BEA NAVA
22.	2018-013733	TERRA-OHM ECOLOGY	9 INT.	JOSÉ ÁNGEL BEA NAVA
23.	2018-013139	ANAUCO	30 INT.	MARCO ANTONIO OLIVIERI DIAZ
24.	2018-013140	ANAUCO	30 INT.	MARCO ANTONIO OLIVIERI DIAZ
25.	2018-013910	CANTON	30 INT.	PLASTICOS 2012, C.A.
26.	2018-012570	PROTIPOLLO	29 INT.	PROTOTIPO, C.A.
27.	2018-012008	SOLLETICO	35 INT.	ISABEL CRISTINA BELISARIO ROMERO
28.	2019-002112	MEDLIFE MEDICINA PREPAGADA	35 INT.	FLUMEDICA ASISTENCIA, C.A.
29.	2018-013953	WHISKY LOUNGE	43 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
30.	2018-013949	LA BOCCA	43 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.

	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
31.	2019-004211	PURPLE	19 INT.	GOLD BOND BUILDING PRODUCTS LLC
32.	2018-013176	IDOM	42 INT.	IDOM S.A.U.
33.	2018-013175	IDOM	37 INT.	IDOM S.A.U.
34.	2018-013174	IDOM	35 INT.	IDOM S.A.U.
35.	2019-004566	YARACUY PUEDE	46 INT.	CATHEQUIM, C.A.
36.	2019-004397	CASIQUIARE	33 INT.	ROBERTO SANTOS
37.	2019-004480	LAPASTILLA	35 INT.	CASA DE REPRESENTACION GRUPO SUPPLYPHARMA, C.A.
38.	2019-004478	LAPASTILLA	44 INT.	CASA DE REPRESENTACION GRUPO SUPPLYPHARMA, C.A
39.	2019-004400	ANCESTRAL	33 INT.	SAMUEL ENRIQUE CARIO
40.	2019-004425	ASTURIANA	33 INT.	INVERSIONES TOCHONS C.A.
41.	2019-004645	AWA	46 INT.	AQUASOLUTION C.A.
42.	2019-004477	LAPASTILLA	46 INT.	CASA DE REPRESENTACION GRUPO SUPPLYPHARMA, C.A
43.	2019-004323	R	35 INT.	REALME CHONGQING MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP, LTD
44.	2019-005582	AQUASOLUTION	46 INT.	AQUASOLUTION C. A
45.	2019-005526	BOSTIK	1 INT.	BOSTIK S.A.
46.	2019-004564	CLEANTECH	46 INT.	CATHEQUIM, C.A.

	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
47.	2019-005769	D´ GUSTO	30 INT.	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES AGRICOLAS Y PECUARIOS DE VENEZUELA (ASOPAPV)
48.	2019-006038	EL GRAN SABOR DEL CENTRO	30 INT.	SAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ OLIVEROS
49.	2019-006030	LA CHURRERIA EST. 2019	43 INT.	TATA EXPRESS, C.A.
50.	2019-006031	LACHURRERIA EST. 2019	35 INT.	TATA EXPRESS, C.A.
51.	2019-005770	ONE.MAKEUP	3 INT.	SONIA ANDREINA MEDINA GONZÁLEZ
52.	2019-006948	DELMAR	29 INT.	JOSE LUIS CAMPOS FUENTES
53.	2019-006573	D´ GUSTICOS SNACK	30 INT.	JOSE VICENTE SARMIENTO MARIÑA
54.	2019-006541	RIO	3 INT.	INSIDE MARKET, C.A.
55.	2019-006544	RIO	29 INT.	INSIDE MARKET, C.A.
56.	2019-005928	ALIMENTOS POSEIDON	29 INT.	ALIMENTOS GURI, C.A.
57.	2019-006904	KING´ S CLUB	46 INT.	INVERSIONES SWAYZE, C.A.
58.	2019-006903	REINO	46 INT.	INVERSIONES SWAYZE, C.A.
59.	2019-006902	MONARCH	46 INT.	INVERSIONES SWAYZE, C.A.
60.	2019-006901	EL PATRON	46 INT.	INVERSIONES SWAYZE, C.A.

	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
61.	2019-006900	VALENTINO	46 INT.	INVERSIONES SWAYZE, C.A.
62.	2019-005834	EYEPRINT	9 INT.	EYEVERIFY INC.
63.	2019-006008	ATHLETES IN ACTION	41 INT.	CAMPUS CRUSADE FOR CHRIST, INC.
64.	2019-005830	GATÃO	33 INT.	SOCIEDADE DOS VINHOS BORGES S.A.
65.	2019-005701	WIZARD	41 INT.	PEARSON EDUCATION DO BRASIL LTDA.
66.	2019-005978	THE DOCTORS	41 INT.	STAGE 29 PRODUCTIONS, LLC
67.	2019-006037	EL GRAN SABOR DEL CENTRO	29 INT.	SAUL JOSÉ HERNÁNDEZ OLIVEROS
68.	2018-012612	HELIOPLEX XP	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON SURGICAL VISION, INC.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince

días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- *Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.*

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito

administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos

cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas la Resoluciones No. 045, 082, 086, 087, 088, 092, 093, 015, 016, 020, 191, 244, 246, 264, 289, 290, 292, 294, 313, 019, 040, 012, 015, 017, 018, 039 y 040, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 592, 593, 594, 597, 598, 599 y 600, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

2.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: Nos. 2018-011788 al 2019-005978
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLETÍN & TEMAS